



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023.

Radicado: 2019-00942-00

Se deja constancia del traslado del recurso de reposición presentado el 5 de julio de 2023, el cual se fija en lista por el término de tres (3) días, como lo prevé el art. 110 del CGP, a partir del 27 de julio de 2023. Ver pdf 004 cd 3.

Cindy Luney Medina Ortiz
Secretaria

Bogotá, D.C., 05 de julio de 2023

SEÑOR
JUEZ VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 07-36 Piso 17 Edificio Nemquetebe Bogotá, D.C. 2815076
E.S.D.C. Electrónico: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Referencia:	Demandantes: ABEL DARIO MANCILLA PINILLA C.C. 1.024.533.564 y MIGUEL ÁNGEL MANCILLA PINILLA C.C.1.024.555.466 Demandado: ROSA LILIA CARDENAS MOLINA y OTROS Proceso: FILIACIÓN POR CRIANZA Radicado N°: 11001 31 10 025 -2019-00942 00

JORGE HERNAN PINEDA MONROY, persona mayor de edad, residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 19.493.900 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional No 57.059 del Consejo Superior de la Judicatura, canal de comunicación correo electrónico: abogadojorgepineda@gmail.com , en representación de mi poderdante **ROSA LILIA CARDENAS MOLINA**, persona mayor de edad vecina de esta ciudad e identificada con C.C 41.587.066 de Bogotá, mediante el presente escrito interpongo recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de su auto mediante el cual se denegó la solicitud de nulidad.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

El auto que se impugna deniega la solicitud de nulidad con fundamento en que la parte que represento actuó dentro del proceso son haber propuesto la nulidad , concretamente en la audiencia del 6 de octubre de 2022.

En principio , podrían tener razón el despacho ya que efectivamente mi cliente si estuvo en la citada audiencia, pero no es menos cierto, que en esta oportunidad de entrada el señor juez, advierte que no será escuchada por cuanto al parecer a mi cliente se le había enviado el link del proceso y que no había contestado integrado en término, por lo que determinó que no sería escuchada como en efecto ocurrió que no fue escuchada ni tenida en cuenta para nada en esa diligencia por lo que a pesar de estar presente no aparece que haya sido escuchada

Por el contrario el señor juez, para tomar esta decisión toma en cuenta que se le envió la demanda

aun correo, esto es que no se le envió al correo suyo, por lo determina que su contestación había sido extemporánea cuando no era a sí, pues en esa audiencia, aunque ella se presentó por tener conocimiento de la audiencia por haber contestado la demanda, el mismo despacho no le permitió ninguna actuación y le declaró su contestación extemporánea, por lo que no pudo ejercer su derecho de defensa configurándose la nulidad solicitada.

Es claro que la decisión de no dar por contestada la demanda en término es consecuencia lógica de la indebida notificación y por ello en la citada audiencia no se tuvieron en cuenta sus argumentos ni la petición de pruebas en ella inmersos, por lo que su presencia en esos términos no sana de ninguna manera la nulidad, sino que debe retrotraerse la actuación, y darse la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, que se reitera en la mencionada audiencia no se le permitió.

Téngase en cuenta igualmente que aunque no hubiese contestado la demanda, el señor juez la consideró como parte demandante de acuerdo a las previsiones del art 372, pues solo se interrogó a los demandantes y el hecho de que se le interrogará no depende de que haya contestado la demanda o no sino por su calidad de parte, por cuanto el art 372 exige que el señor juez, interrogué a las partes hayan contestado o no la demanda.

Téngase también en cuenta que la personería al apoderado solo se le reconoció al final de la audiencia por lo que no tuvo la oportunidad de participar en la misma.

Por lo expuesto solicito se revoque la decisión y se decrete la nulidad solicitada.

Del señor juez, con el respeto acostumbrado

Atentamente



JORGE HERNAN PINEDA MONROY

C.C.Nº 19.493.900 de Bogotá

T.P. Nº 57.059 del Consejo Superior de la Judicatura